

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal
2022*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Pedro Cholula, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		548,506,681.63
1	Impuestos	76,252,977.56
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,767.33
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,767.33
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	68,716,958.25
121	Predial	33,265,029.81
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	35,451,928.44
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	7,532,251.98
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	391,181.64
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	391,181.64

39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	97,621,744.06
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,453,261.66
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	92,162,329.59
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	6,152.81
451	Recargos	6,152.81
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	12,807,938.04
51	Productos	12,807,938.04
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	12,700,311.93
61	Aprovechamientos	12,700,311.93
611	Multas y Penalizaciones	12,700,311.93
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	348,732,528.40
81	Participaciones	193,069,562.22
811	Fondo General de Participaciones	87,258,534.87
812	Fondo de Fomento Municipal	59,772,252.53
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	2,686,086.31
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	1,768,543.08
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	917,543.23
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFR)	8,352,022.43
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	35,000,666.08
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	134,195,715.45
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	48,657,358.62
8211	Infraestructura Social Municipal	48,657,358.62
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	85,538,356.83
83	Convenios	21,467,250.73
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00

96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

9. Por limpieza de predios no edificados.

10. Por la prestación de servicios de la Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.

11. Por el registro, expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

12. Por el otorgamiento de permisos.

13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

14. Por la expedición de las licencias y/o permisos en materia ecológica y ambiental.

15. Por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino.

16. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

17. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

18. Por la administración de bienes inmuebles que conformen el Patrimonio Municipal.

19. Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

20. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura.

21. Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

4. Reintegros e indemnizaciones.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS ESTATALES Y/O FEDERALES.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias o empadronamientos a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter Hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, excepciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2022 a la base gravable determinada conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al Millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100% sobre cada lote.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en la esta fracción anterior.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que lo habite, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; del mismo modo el contribuyente deberá comprobar supervivencia de manera anual para conservar dicho porcentaje.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

I. La adquisición de bienes inmuebles cuando la operación se realice mediante donación se aplicará un 30% de descuento en el total del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles siempre y cuando la donación se realice entre familiares de línea directa.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$715,445.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$165,103.00.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento. Así mismo deberá cubrir el monto por concepto de ocupación de espacios públicos y/o espacios municipales.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,
CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará al Ayuntamiento aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento y número oficial:	
a) Con frente hasta de 10 metros.	\$69.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$139.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$235.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$337.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$492.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$20.00
g) Reexpedición o modificación de datos a la constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, por cada una.	\$220.00
h) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	\$220.00

Para los casos de renovación por vigencia del Alineamiento se cobrará con base en los incisos a) al f).

1. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada.

II. Por asignación de número oficial, por cada uno.

a) Por placa oficial, por dígito. \$131.00

b) Para predios mayores a 1,000 metros cuadrados se deberá anexar: \$84.00

1) Levantamiento topográfico con coordenadas UTM, firmado por Director Responsable de Obra o por Ingeniero Topógrafo, quienes deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento.

2) Anuencia de CONAGUA en caso de colindar con ríos, dictaminando la afectación correspondiente.

3) Anuencia de CFE en caso de colindar con líneas de alta tensión, para determinar la afectación correspondiente.

4) Anuencia de SCT y/o Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes en caso de colindar con vialidades estatales dictaminando la afectación correspondiente.

5) Anuencia de F.F.C.C. en caso de colindar con vías férreas dictaminando la afectación correspondiente.

6) Anuencia de PEMEX en caso de colindar con gasolinera dictaminando la afectación correspondiente.

7) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial. \$220.00

Para los casos de renovación por vigencia de Alineamiento y Número Oficial vigente, no se cobrará asignación de número oficial.

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción hasta 50 m². \$822.00

b) Vivienda por c/100 m² o más y/o fracción. \$2,465.00

c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$2,465.00
d) Bodegas, industrias, comercial y servicios por/100 m2 o fracción.	\$4,108.00
e) Por visitas de predios, por cada uno.	\$424.00
IV. Por licencias:	
a) Por construcción, colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical de hasta 2.50 m. de altura, por metro lineal, hasta 40 metros perimetrales.	\$17.00
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 2.50 m de altura, hasta 40 metros perimetrales.	\$16.00
2. Colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal a partir de 2.51 m de altura, por cada metro lineal excedente, debiendo presentar responsiva de DRO.	\$52.00
3. Por prexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por m2.	\$16.00
4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto arquitectónico.	\$1,545.00
5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.	\$59.00
6. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente, se pagará por unidad.	\$258.00
6.1 La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará:	\$28.00

7. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará el 50 por ciento del costo actual para su expedición, siempre y cuando se realice el trámite pertinente durante los primeros 30 días naturales a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

8. Licencia para instalación de tapial y elementos similares:

8.1 De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día. \$40.00

8.2 Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día: \$464.00

9. Validación del estudio técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, comercio y servicio, cualquiera que sea el régimen; se pagará. \$721.00

10. Evaluación y validación de resolutive de impacto vial proyectos y obras.

b) De construcción, ampliación o remodelación y/o adecuación de manera interna o externa por m2 para:

1. Viviendas:

1.1 Autoconstrucción hasta 50.00 m2. \$9.00

1.2 Habitacional residencial hasta 200 metros cuadrados. \$18.00

1.3 Habitacional residencial de más 200 y hasta 250 metros cuadrados. \$21.00

1.4 Habitacional residencial de más de 250 metros cuadrados. \$25.00

1.5 Para fraccionamientos o condominios.

1.5.1 De 1 a 10 viviendas. \$25.00

1.5.2 De 11 a 20 viviendas. \$30.00

1.5.3 De 21 a 30 viviendas. \$33.00

1.5.4 De 31 a 50 viviendas. \$37.00

1.5.5 De 50 a más viviendas.	\$39.00
2. Edificios Industriales por m2:	
2.1 Ligera.	\$15.00
2.2 Media.	\$18.00
2.3 Pesada.	\$29.00
3. Para construcción destinada a ocupación con o sin arrendamiento por m2:	
3.1 Comercial.	\$41.00
3.2 Servicios.	\$27.00
c) De construcción de frontones, por m2.	\$7.00
1. Para adecuaciones al interior en locales comerciales, por m2.	\$31.00
d) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por m2 o fracción para destinos habitacionales.	\$8.00
2. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por m2 o fracción para destinos comerciales, industriales o mixtos.	\$12.00
3. Sobre el importe total de obras de urbanización presupuestada a costo de mercado y aprobado por el Municipio, se cobrará por m2.	\$155.00
• Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2.	\$5.00
• Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar.	\$7.00

• Por fusión de predios por m2 o fracción.	\$14.00
• Sobre cada lote que resulte de la relotificación.	
- En fraccionamientos.	\$169.00
• Para fraccionamientos previo dictamen del uso de suelo en el cual se determinará la clasificación.	
- En colonias o zonas populares.	\$71.00
e) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamientos que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle, por m2.	\$5.00
f) Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por m2.	\$5.00
g) En caso de que exceda de 60 días naturales por m2 de planta o piso pendiente de demoler.	\$5.00
<p>Tratándose de construcciones ruinosas que afecten a la higiene, seguridad o estética de una vía pública, con aprobación del INAH independientemente de los derechos que cause la expedición de licencias de demolición, sin contravención a lo indicado en el Reglamento de Imagen Urbana o Pueblo Mágico:</p>	
- En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de la calle.	\$36.00
- Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto.	\$30.00
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por m3.	\$35.00
i) Por las demás no especificadas en esta fracción, por m2 o m3 según el caso.	\$26.00
j) Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por m3 o fracción.	\$22.00
1. Para uso habitacional.	\$95.00

2. Para uso comercial, industrial y de servicios.	\$185.00
3. Para uso de alberca.	\$699.00
k) Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación do repetición de señal. Por m3.	\$216.00
l) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por m3 o fracción.	\$104.00
m) Por la construcción de incineradores por m2:	
1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación.	\$2,096.00
2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos.	\$1,091.00
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetta, por cada predio.	\$100.00
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$2,853.00
VII. Por estudio y aprobación de planos del 100% del predio, por m2.	\$11.00
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por m2 de superficie edificada, sobre la base del valor comercial, el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción.	\$5.00 por m2
IX. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:	
a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.	
b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.	

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo con el tipo de obra:

TIPO DE OBRA	M2	VIGENCIA
Obra menor	1 a 50 m2	3 meses
Obra mayor nivel 1	51 a 300 m2	6 meses
Obra mayor nivel 2	301 a 1000 m2	9 meses
Obra mayor nivel 3	Más de 1000 m2	12 meses

e) Para cambio de proyecto, independiente de los derechos a pagar por la ampliación realizada, pagará el 10% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

X. Licencia de uso específico de suelo para empadronamiento:

a) Uso habitacional cuando implique un cambio de uso de suelo original, se pagará por m2 o fracción.	\$82.00
b) Uso de Suelo Mixto sobre la sobre superficie útil el costo por cada m2 uso de suelo definido en la Ley de Fraccionamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.	\$46.00
c) Pulquerías, cantinas, bares, restaurante bar, vinaterías y depósitos de cerveza, por m2.	\$57.00
d) Alimentos con venta de cerveza, cervecería, restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, por m2.	\$19.00
e) Hoteles, moteles, cabarets, salón social y discotecas, por m2.	\$105.00
f) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores, por m2 en espacios privados.	\$13.00

g) Por colocación de cableado subterráneo en el primer cuadro del Municipio, previa autorización por escrito por parte de las Dependencias u Organismos competentes a nivel Federal Estatal o Municipal.

- | | |
|---|----------|
| 1. Metro lineal subterráneo. | \$2.00 |
| 2. Metro lineal Aéreo fuera de Centro Histórico. | \$22.00 |
| 3. Metro lineal Aéreo en Centro Histórico. | \$32.00 |
| h) Uso de Suelo de Paraderos se pagará por m2. | \$299.00 |

XI. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por m2 o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio. \$247.00 por m2

b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento. \$247.00 por m2

c) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio. \$247.00 por m2

d) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento. \$247.00 por m2

XII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental por área resultante según uso de suelo a cambio:

a) Habitacional para utilización en régimen de condominio o fraccionamiento. \$329.00 por m2

b) Habitacional vivienda unifamiliar. \$11.00 por m2

c) Habitacional Comercial m2. \$23.00 por m2 de área comercial.

d) Equipamiento en escuelas públicas. \$0.00

e) Mixto.	\$135.00 por m2
f) Servicios.	\$62.00 por m2
g) Comercio y Servicios.	\$91.00 por m2
h) Industria Ligera.	\$35.00 por m2
i) Industria Mediana.	\$46.00 por m2

XIII. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

Para construcción menor de 100 m2.	\$2,849.00/m2
Para construcción de 100 m2 a 200 m2.	\$4,268.00/m2
Para construcción de 200 a 300 m2.	\$4,983.00/m2
Para construcción mayor a 300 m2.	\$5,695.00/m2

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

Hasta cimentación.	10%
Hasta muros.	40%
Hasta colado de losas.	60%
Hasta aplanados y firmes.	80%
Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada.	100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos con pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, \$338.00 por metro gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón cuadrado de público o privado. ocupación

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

XIV. Por dictamen de uso según clasificación de suelo, por m2:

a) Habitacional.

1. Rural o Campestre y Popular.	\$12.00
2. Interés social Horizontal y Vertical y Medio.	\$14.00
3. Residencial Horizontal y Vertical.	\$16.00

b) Habitacional Comercial. \$35.00

c) Equipamiento en bienes de dominio público. \$0.00

d) Mixto. \$91.00

e) Servicios.

1. Servicios Administrativos mayor a 50 m2.

Oficinas Privadas, Despacho Jurídico y Bufetes. \$71.00

Casas de cambio, Casas de empeño. \$76.00

Financieras y Bancos. \$108.00

2. Servicios Educativos mayor a 50 m2.

Guardería o maternal, Jardín de niños, Primaria, Secundaria y Bachillerato.	\$38.00
Universidad o Posgrado y Centros de especialización o regulación académica.	\$49.00
3. Servicios de Salud no mayor a 50 m2.	
Consultorio Médico General, Especializado, Odontológico, Laboratorios médicos, de Especialidades y Veterinaria.	\$43.00
SPA.	\$54.00
4. Servicios de Hospedaje.	
Hotel, Motel u Hostal.	\$43.00
Pensión, Casa de Huéspedes y Zona de Acampar.	\$38.00
5. Servicios de alimentación mayor a 50 m2.	
Bar o cantina, Centro batanero y Pulquería.	\$49.00
Vinatería.	\$76.00
Centros de Entretenimiento Nocturno.	\$108.00
Restaurante.	\$38.00
Heladerías, Cafeterías y Fondas o cocinas económicas.	\$32.00
6. Servicios de Culto, mayor a 50 m2.	
En inmueble registrado ante gobernación, Servicios educativos teocráticos, de retiro personal, religioso de asistencia social, religioso de salud y religioso cultural.	\$27.00
7. Servicios de comunicación mayor a 50 m2.	
Central de telefonía privada y de televisión por cable.	\$87.00
Estación de radio.	\$43.00

Centro de atención a clientes.	\$65.00
8. Servicios de Transporte mayor a 50 m2.	
Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, Estación de trasfereencia para transporte público, Servicio de transporte turístico y Servicio de alquiler de automóviles.	\$49.00
9. Servicios de recreación y deporte.	
Cinemas, Bañerios, Baños públicos, Bibliotecas privadas, museos privados, Centros deportivos privados, Gimnasios privados, Teatro privado, Deportes extremos, Boliche o billares, salón y jardín de fiestas y Acuario.	\$22.00
10. Servicios de depósito, mayor a 50 m2.	
Almacenamiento y venta de madera.	\$54.00
Ropa y de Productos farmacéuticos, Bodega de cartón.	\$40.00
Gasolineras y estación de distribución de gas.	\$76.00
Almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo.	\$43.00
Centro de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje).	\$38.00
Residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	\$54.00
Otros servicios de almacenamiento sin precisar y compatible con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.	\$54.00
11. Otros Servicios.	
Cementerios privados y mausoleos, Funerarias, Taller de reparación y mantenimiento automotriz, eléctrico y de maquinara de construcción, Central de taxis, Estacionamiento público hasta 4 s.n.p., Agencia de viaje, Oficinas de bienes raíces, Auto lavado, Lavandería, Mensajería y paquetería, Mudanzas, Velatorios y crematorios, Plotteo de planos e impresión, Centro de copiado, centro fotográfico.	\$32.00

Discotecas y salas de baile.	\$54.00
f) Comercio.	
<p>1. Comercio de Barrio no mayor a 60m2, considerando los giros: Abarrotes y Misceláneas, Venta de verdura frutos y granos, Venta de pollo carne y pescado, Farmacia y Botica, Papelería mercería y bonetería, Refaccionarias, Tlapalería, ferretería venta de pintura y material eléctrico, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y jugos, Boutique de ropa y calzado, Venta de revistas periódicos y libros, Expendio de pan, Planchado lavado y tintorería, Peluquería estética y salón de belleza, Sastrería, Consultorio de medicina general y dental, Zapatería, Café internet, Fondas y cocinas económicas, Estética de animales, veterinarias y venta al por menor de mascotas, Dulcerías, Florerías, ópticas, , Productos para limpieza, Rosticerías y alimentos sin consumo en sitio, no rebasando 100k de carbón o 20 lt de gas, en este caso el pago será por unidad de negocio y no por m2.</p>	\$324.00
2. Comercio mayor a 60 m2.	
2.1 Centro comercial, Plaza comercial y Tienda departamental.	\$97.00
2.2 Tiendas de Autoservicio.	\$76.00
<p>2.3 Cerrajería, Venta de pollo o carne y pescado, Papelería mercería y bonetería, Tlapalería, ferretería venta de pintura, Farmacia y Botica, Florerías, Jugueterías, Joyerías, Librerías, Perfumerías, Refaccionarias y venta de autopartes, Relojerías, Mueblerías, Venta de aparatos electrónicos, Artículos deportivos, Boutiques de ropa y calzado, ópticas, Venta de telas, Zapaterías, Tienda de artesanías, Venta de materiales para construcción,, Venta de artículos musicales, de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte, Bazar, Venta de maquinaria ligera, Venta de maquinaria pesada, De automóviles nuevos y usados, venta de fertilizantes y plaguicidas.</p>	\$38.00
2.4 Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no mayor a 6 grados GL y Depósitos de cerveza.	\$43.00
g) Comerciales y de servicios no incluidos en los anteriores.	\$41.00
h) Industria Ligera. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente.	\$29.00

i) Industria Mediana. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente.	\$38.00
j) Industria Pesada. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente.	\$59.00
k) Vivienda de auto construcción.	\$9.00
l) Servicios para salas de apuestas de números y centro de apuestas remotas.	
1. Por inmueble con superficie hasta 500 metros cuadrados.	\$281,190.00
2. Por inmueble con superficie superior a 500 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados.	\$562,380.00
m) Banco de extracción de material con excepción del Área Natural Protegida, por m ³ .	\$42.00
n) Microindustria. Panificadoras, Tortillerías, De dulces típicos, mermeladas, conserva casetas, Taller de joyería, taller de orfebrería, Carpintería, Taller de herrería y soldadura, Imprenta y Taller de reparación de calzado.	\$28.00
ñ) Agroindustria. Empacadoras de carnes frías, tostadores de molinos y café, fabricantes de vinos y licores, huertas orgánicas, viveros e invernaderos de especias agrícolas, forestales y ornamentales, granjas productoras de pie de cría, granjas de ciclo completo, granjas engordadoras, granjas de productos lácteos, deshidratado de frutas, verduras, especias y pescado, industrias lácteas, industria de derivados alimenticios y químicos del maíz, encurtido de hortalizas, curtido de cuero, desmontado de algodón, molienda de trigo, arroz y otros cereales.	\$27.00
o) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$15.00
p) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	\$46.00
q) Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	\$38.00

XV. Por certificación de terminación de obra y ocupación de vivienda por m², su pago será simultáneo a la licencia de construcción, pero el documento será expedido posterior a la conclusión de la obra previamente supervisada por el área de administración urbana para lo cual deberá demostrar el pago de la licencia de construcción y/o prórroga si aplicará en su caso realizarlo. \$8.00

XVI. Por presentar licencia de construcción vencida al momento de solicitar la terminación de obra, deberá pagar los derechos correspondientes a la prórroga de construcción de acuerdo con su fecha de vencimiento:

a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia.

b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al décimo segundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, 100% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

d) Por ocupación de la vivienda, antes de solicitar la visita de terminación de obra, pagará 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán previo aviso a la Dirección de Obras Públicas conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- | | |
|--|----------|
| a) De concreto fc=100 kg/cm ² de 10 cm. de espesor, por metro cuadrado. | \$181.00 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$180.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. | \$166.00 |

d) Quedan exentos de pago aquellas reparaciones consideradas menores (pintura, revocado, emboquillado o cambio de puertas), no deben exceder de 48 horas, no se debe considerar la apertura de puertas, zaguanes o ventanas.

Los particulares estarán exentos del cobro señalado en el presente apartado. Sólo se cobrará a empresas constructoras.

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, incluye base.	\$211.00
b) Concreto hidráulico (F'c=Kg. /cm ²).	\$211.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$211.00
d) Ruptura de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por metro cuadrado.	\$211.00
e) Reposición de pavimento asfáltico concreto o adoquín por metro cuadrado.	\$306.00
f) Reposición de pavimento concreto m ² .	\$411.00
g) Apertura de piso o pavimento de hasta 8 cm. de espesor sobre la vía pública para conexión de alguna red de infraestructura pública o privada por metro lineal.	\$224.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Unidad de Desarrollo Urbano, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por metro cuadrado: \$5,624.00

V. De la expedición de productos cartográficos y constancias.

a) Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula.	\$338.00
b) Plano emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con información de carácter pública:	
1. Formato Doble Carta.	\$79.00
2. Formato 90x60.	\$225.00
c) Censo de predio rústico por metro cuadrado.	\$1.00

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2012, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente, previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, pueda aprobar la actualización de las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada foja simple.	\$4.00
b) Por cada foja certificada incluyendo formato.	\$40.00
c) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$394.00
- Por hoja adicional.	\$4.00
d) Por foja digitalizada grabada en disco magnético la primera foja.	\$11.00
- Por hoja adicional.	\$1.00

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

1. Constancia de origen.	\$130.00
2. Constancia de vecindad.	\$130.00
3. Constancia de identidad.	\$130.00
4. Constancia de buena conducta.	\$130.00
5. Constancia de modo honesto de vivir.	\$130.00
6. Constancia de ingresos.	\$130.00
7. Constancia de dependencia económica.	\$130.00
8. Constancia de Concubinato.	\$130.00
9. Constancia de No registro al servicio militar.	\$0.00
10. Constancia de identidad para migrantes (avalada por la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos).	\$0.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) Guías de sanidad animal, por cada animal. | \$536.00 |
| b) Derechos de huellas dactilares. | \$64.00 |
| c) Por visita domiciliaria de inspección. | \$162.00 |

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. | \$22.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$0.00 |
| III. Disco compacto. | \$0.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:

- | | |
|---|--------|
| a) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: | \$2.00 |
| b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con | |

las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$3.00

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: \$1.00

II. En otros lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento, por kilogramo de:

a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.00

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$3.00

III. Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg. \$186.00

b) Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg. \$259.00

c) Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg. \$100.00

d) Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg. \$175.00

e) Por cabeza de ganado Ovino caprino. \$100.00

IV. Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagará:

a) Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas. \$14.00

b) Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas. \$26.00

c) Por canal de Porcino de 1 a 12 horas. \$11.00

d) Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas.	\$23.00
V. Por registro de fierros, tatuajes, aretes o marcas para el ganado por especie, previa alta y/o actualización en el padrón de introductores de ganado.	\$0.00
VI. Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección ante mortem de 24 horas, basado en este tiempo se pagará:	
a) Por cabeza de ganado Bovino por día extra:	\$31.00
b) Por cabeza de ganado Porcino por día extra:	\$22.00
c) Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra:	\$22.00
VII. Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:	
1. En el centro y barrios de San Pedro Cholula:	
a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$46.00
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$68.00
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$35.00
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$57.00
2. En juntas auxiliares de San Pedro Cholula y periferia:	
a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$91.00
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$135.00
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$68.00
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$113.00
VIII. Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:	

a) Pesado de pieles por pieza: \$11.00

b) Por servicios especiales y extraordinarios: El doble de la Cuota Normal

c) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal que incluirá:

-Inspección y Resello de porcino y res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado.

-Inspección y resello de carne procedente de otro municipio que no cuente con sello, pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. \$101.00

IX. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

a) Por canal de Bovino. \$562.00

b) Por canal de Porcino. \$113.00

c) Por canal de Ovino caprino. \$57.00

X. Con motivo de la feria regional de cada año, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, previo permiso expedido por el Departamento de Normatividad y Regulación Comercial, por kilo: \$3.00

XI. Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, en periodo distinto de la feria regional se realizará en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción III de este artículo para cada inspección realizada.

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales en Cabecera y Juntas Auxiliares se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Refrendo en fosas y capillas, según tipo, por una temporalidad de 7 años en:	
a) Adulto.	\$477.00
b) Infantil.	\$315.00
II. Inhumación en fosa:	\$395.00
III. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años.	\$594.00
IV. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad.	\$1,533.00
V. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos cuando sea en superficie.	\$252.00
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en espacios a perpetuidad, incluyendo capillas.	\$1,203.00
VII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$100.00
VIII. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$767.00
IX. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización del área de Desarrollo Urbano Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial y será por metro cuadrado:	\$252.00
X. Por la expedición de títulos de perpetuidad:	\$1,272.00
XI. Por cesión, donación en línea directa y reposición de títulos:	

a) Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.

b) Donación en línea directa, será el 2% del costo vigente del espacio.

c) Reposición de Título: \$340.00

XII. Retiro de escombros y tierra por fosa. \$135.00

XIII. Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella. \$170.00

XIV. Adquisición de lugares:

1. Osario. \$22,495.00

2. Lote sencillo.

a) Ampliación de Jesús. \$21,630.00

b) Ampliación de Momoxpan. \$22,454.00

3. Nicho de cremación. \$22,454.00

4. Jardín familiar en el panteón municipal de Jesús. \$56,238.00

5. Jardín familiar en el panteón municipal de Momoxpan. \$56,238.00

XV. Otros servicios:

a) Internación de restos al Municipio de San Pedro Cholula para inhumación. \$571.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 22. Los derechos de los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por expedición del dictamen correspondiente de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:

a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, camicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido. \$175.00

b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados. \$490.00

c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fábricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados. \$943.00

d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño. \$1,523.00

e) La superficie excedente para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Bajo riesgo. | \$6.00 |
| 2. Mediano riesgo. | \$7.00 |
| 3. Alto riesgo. | \$10.00 |
| 4. Máximo riesgo. | \$19.00 |

II. Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio (Bomberos) a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:

a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción. \$346.00

b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de bomberos. \$623.00

c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras y todos aquellos similares. \$1,523.00

d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas y todos aquellos similares. \$6,749.00

III. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de bajo grado de riesgo, como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. \$277.00

IV. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares. \$554.00

V. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, y todos aquellos similares. \$762.00

VI. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas; que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares. \$762.00

VII. Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias. \$623.00

VIII. Por los servicios que subroga el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable. \$1,550.00

IX. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, inciso c) y II, inciso c) del presente artículo. \$2,466.00

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. \$2,938.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:

c.1 Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas.	\$5,408.00
c.2 Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas.	\$8,111.00
c.3 Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas.	\$10,815.00
d) Inspección física por metro cuadrado.	\$9.00

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

X. Por expedición del registro de profesionales autorizados por el municipio para realizar estudios técnicos de protección civil (peritos). \$3,364.00

XI. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de bajo riesgo.	\$2,694.00
b) Obra de mediano riesgo.	\$5,083.00
c) Obra de alto riesgo.	\$7,760.00

XII. Por impartición de cursos de capacitación:

a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona. \$263.00

XIII. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán refrendarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

XIV. Por los servicios programados de ambulancia:

a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora.	\$281.00
b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido:	\$22.00

XV. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio espectacular:

- | | |
|---|------------|
| a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura. | \$2,079.00 |
| b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura. | \$4,165.00 |
| c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura. | \$834.00 |

XVI. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario se pagará anualmente:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cada casa habitación popular. | \$345.00 |
| b) Por cada casa habitación o departamento nivel medio. | \$435.00 |
| c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial. | \$1,011.00 |
| d) Por cada locatario en mercados y tianguis anualmente: | |
| 1. Tianguis. | \$411.00 |

2. Mercados. \$1,086.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán de manera anual por año fiscal a partir del inicio de operaciones, por lo que al término de cada ejercicio pagará por la temporalidad transcurrida la proporcionalidad, con base en las siguientes cuotas:

1. Comercio y Servicio menor.

1.1. En caso de establecimientos comerciales y de servicios, que no excedan los 50 mts², excepto loncherías y restaurantes, se pagará la cuota anual de: \$864.00

1.2. En caso de establecimientos comerciales y prestadores de servicios, mayores de 50.01 mts² y hasta 150 mts², los derechos se ajustarán a la cuota anual de: \$1,420.00

2. Comercio y servicio mayor:

Por	Medida	Cuota
a) Recipiente:	200 lts.	\$66.00
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.00
c) Unidad:	M3	\$330.00

3. Industria:

Por	Medida	Cuota
a) Recipiente:	200 lts.	\$104.00
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.00
c) Unidad:	M3	\$514.00

4. Eventos públicos:

a) Gran generador (De 501 personas en adelante).	\$5,557.00
b) Mediano generador (De 101 a 500 personas).	\$2,778.00
c) Pequeño generador (De 1 a 100 personas).	\$1,667.00

III. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1) Barredora alto tráfico:	\$1,605.00
2) Mini barredora o succionadora:	\$1,400.00
3) Camión volteo o cuna:	\$1,427.00

b) Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO

1) Personal barrido manual:	\$25.00
2) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna:	\$54.00
3) Supervisor:	\$74.00
c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$52.00
d) Costo por contenedor de 3m ³ para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales:	\$42,179.00
e) Costo por contenedor de 6m ³ para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales:	\$47,586.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por limpieza de predios no edificados.

1. Se calculará y pagará de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y mano de obra utilizados para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombro.

2. Derribo y poda de árboles en predios particulares:

2.1. Por permiso de poda de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal.

-De 1 hasta 5 árboles.	\$162.00
-Hasta 10 árboles.	\$324.00
-Hasta 15 árboles.	\$487.00
-Hasta 20 árboles.	\$757.00
-Árbol excedente.	\$38.00

2.2. Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal.

-De 1 a 5 árboles.	\$270.00
-De 6 a 10 árboles.	\$541.00

Las características de las especies vegetales que se donaran al vivero Municipal como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificaran en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal).

2.3. Por los servicios de:

a) Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	\$1,357.00
b) Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	\$2,544.00
c) Derribo grandes de 15.1 metros en adelante (para este servicio se ocupará servicio de grúa, mismo que correrá a cuenta del contribuyente).	\$3,901.00

d) Desramado por árbol.

-Hasta con 5 metros de altura. \$547.00

-Metro de altura adicional. \$109.00

e) Retirado de ramaje hasta 7 metros de altura por camión. \$775.00

f) Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura, deberá solicitarse ante Comisión Federal de Electricidad.

g) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por m2. Incluye acarreo y traslados de desechos. \$11.00

El Departamento de Parques y Jardines realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 25. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y aquellas personas que estén legalmente autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$2.00

Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído cuantificando en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO, EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL
DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias y permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición, refrendo de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

A. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

a) Bar, restaurante-bar, vídeo-bar, cantina o botanero.	\$51,066.00
b) Billar.	\$18,630.00
c) Baño público, con venta de cerveza.	\$19,743.00
d) Depósitos de cerveza, supermercados y ultramarinos.	\$7,952.00
e) Discoteca.	\$106,986.00
f) Restaurante, marisquería, pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos.	\$25,533.00
g) Salón de fiestas, y/o Salón jardín, con consumo de bebida alcohólica en los alimentos.	\$24,317.00
h) Vinaterías.	\$19,743.00

i) Cabarets y centros nocturnos.	\$204,265.00
j) Hotel u Hostal con servicio a la habitación hasta con 60 habitaciones.	\$42,585.00
k) Hotel con restaurant-bar de 61 a 100 habitaciones.	\$77,190.00
l) Motel con servicio de bar.	\$70,479.00
m) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2.	\$95,746.00
n) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superior a 400 m2.	\$224,952.00
ñ) Vinatería con servicio de 24 horas.	\$31,140.00
o) Clubes de servicio con Restaurante-bar y centro de espectáculos.	\$24,498.00
p) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo.	\$1,169,750.00
q) Tienda con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales con algún grado de alcohol (rompopes, mezcal cremas, entre otras) en botella cerrada.	\$4,501.00
r) Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas, cuya aprobación será sometida a Cabildo.	\$107,238.00

B. Establecimientos de acuerdo a la siguiente clasificación:

GIRO	Zona A	Zona B	Zona C
a) Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,575.00	\$1,543.00	\$1,203.00
b) Pulquería, mezcalería y otras bebidas artesanales.	\$5,006.00	\$5,006.00	\$5,006.00

c) Restaurant, lonchería, taquería, cafetería, con venta de cerveza exclusivamente con alimentos. \$7,646.00 \$6,427.00 \$5,016.00

d) Cervecería. \$15,091.00 \$11,248.00 \$8,779.00

Para los efectos de este apartado se considerará que:

La zona A corresponde al primer cuadro de la Ciudad de Cholula de Rivadavia y los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Miguel Tianguisnahuatl.
2. San Juan Calvario.
3. Jesús Tlatempa.
4. Santiago Mixquitta.
5. Santa María Xixtla.
6. Rafael Ávila Camacho.
7. Santiago Momoxpan.

La zona B se encuentra integrada por los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Pedro Mexicaltzingo.
2. San Pablo Tecama.
3. La Magdalena Coapa.
4. San Cristóbal Tepontla.
5. San Matías Cocoyotla.
6. San Diego Cuachayotla.

La zona C se encuentra integrada con las siguientes Juntas Auxiliares:

1. San Juan Tlautla.
2. San Agustín Calvario.
3. San Francisco Cuapan.
4. San Gregorio Zacapechpan.
5. San Cosme Texintla.
6. San Sebastián Tepalcatepec.
7. Santa María Acuexcomac.
8. Santa Bárbara Almoloya.

II. Por el refrendo de las licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje. 30%

III. Los permisos de funcionamiento que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 10 días.

IV. Por venta de alcohol y cerveza para eventos esporádicos, conciertos y eventos en espacios privados o públicos que se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo por evento de. \$8,240.00

V. Por degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales se cobrará por día. \$361.00

VI. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje: 10%

VII. Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 27. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse el refrendo al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 28. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, refrendos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de permisos y autorizaciones anuales en el Municipio de San Pedro Cholula, se cobrará:

I. Por ocupación de área privada para estacionamientos:

a) De 1 a 20 cajones.	\$1,545.00
b) De 21 a 50 cajones.	\$2,060.00
c) Más de 50 cajones.	\$2,575.00

II. Por ocupación de cochera o pórticos, mensualmente, por cada una: \$258.00

III. A establecimientos fijos de reciente creación, con una vigencia máxima de 90 días, sin prórroga alguna, por metro cuadrado. \$34.00

Para el año subsiguiente al que fue otorgado por primera vez el permiso a que se refieren las fracciones I y II de este Capítulo, se pagará un refrendo del 30% de los montos establecidos; para años subsecuentes.

Los permisos a que se refiere la fracción III no serán expedidos a los comercios que por su naturaleza comercialicen con bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad, para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y evaluación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagaran ante la Tesorería Municipal:

I. Anuncios temporales que no excedan de 30 días:

a) Carteles:

1. Tipo doble carta o menor hasta 50 piezas.	\$245.00
2. Tipo mayor a doble carta hasta 50 piezas.	\$251.00
3. Cartel Impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas.	\$2,426.00
4. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m ² o fracción.	\$345.00

\$446.00

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.

c) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por pieza y por día.	\$383.00
--	----------

d) Lonas o material flexible por m ² o fracción por 30 días, quedando prohibido la colocación en fachada principal o laterales.	\$233.00
--	----------

e) Carpas y toldos mayores por unidad y evento.	\$316.00
f) En obras de construcción por metro lineal por 30 días.	\$248.00
g) Inflables, por unidad, diariamente.	\$1,051.00
h) Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.	\$113.00
i) Globo aerostático dirigible por pieza por día.	\$383.00
j) Escenografía urbana por m2 o fracción.	\$356.00
k) Impresos:	
1. Por local máximo un anuncio de hasta 3 metros cuadrados, por metro cuadrado.	\$303.00
2. Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m2 o fracción.	\$155.00
3. Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m2 o fracción.	\$82.00
4. Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m2 y por cara.	\$118.00
II. Anuncios móviles:	
a) Sistema de transporte urbano.	\$255.00
b) Taxis.	\$190.00
c) Automóviles.	\$161.00
d) Motocicletas.	\$161.00
e) Bicicletas.	\$161.00
f) Alta voz móvil.	\$357.00
III. Anuncios permanentes cobro anual:	

- a)** No se permiten fachadas rotuladas dentro del denominado Pueblo Mágico y Centro Histórico que se estipula en el Articulado del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, vigente.
- b)** Las fachadas rotuladas fuera del polígono mencionado en el inciso anterior, por metro cuadrado previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana. \$60.00
- c)** No se permite la rotulación de bardas de ningún tipo dentro del polígono mencionado en el inciso a).
- d)** No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.
- e)** Se permiten toldos flexibles sin logotipos ni leyendas y en los colores autorizados o determine en su caso de ser monumento histórico del INAH, por pieza. \$281.00
- f)** Colocación de anuncios comerciales, por unidad y previa autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, por m2 o fracción anual. \$377.00
- g)** Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción. \$364.00
- h)** Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción. \$553.00
- i)** Tipo tótem Publicitario por cara y por metro cuadrado o fracción. \$553.00
- j)** Vidrieras por unidad. \$33.00
- k)** Auto soportado denominativo y/o tipo paleta, por cara y por metro cuadrado o fracción. \$364.00
- l)** Tipo bandera por unidad. \$286.00
- m)** De gabinete por metro cuadrado o fracción. \$191.00
- n)** Anuncios Luminosos, por cara y por metro cuadrado o fracción. \$553.00

ñ) Espectaculares por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$553.00
o) Alta voz fijo.	\$3,374.00
p) Anuncios microperforado por metro cuadrado y/o fracción.	\$57.00
q) Anuncio tipo banner por metro cuadrado y/o fracción.	\$181.00
IV. Anuncios especiales:	
a) Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por metro cuadrado o fracción previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.	\$553.00
b) Anuncios publicitarios electrónicos de proyección óptica o de neón o en pantallas por m2 o fracción.	\$1,262.00
c) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2 por día.	\$18.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando vestimenta de productos específicos, portando pantallas electrónicas, Manteados o cualquier tipo de material que contenga información a promocionar, por día, por persona.	\$121.00
V. Mobiliario Urbano:	
a) Paradas de autobuses por pieza.	\$164.00
b) Puestos de periódicos por unidad.	\$211.00
c) Botes de basura por unidad superior a 40 kilos.	\$55.00
d) Casetas telefónicas por unidad, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por concepto de publicidad en la misma unidad.	\$425.00
e) Buzón, por unidad, previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.	\$71.00

f) Cualquier otro no especificado por metro cuadrado o fracción. \$71.00

VI. Otros:

a) Por difusión fonética fijo en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. \$715.00

b) Por difusión visual en unidades móviles por unidad por mes. \$901.00

VII. De acuerdo con los elementos que se consideran para efecto de la base gravable las cuotas por estos derechos podrán ser por m2, m3, tiempo, evento, cuota fija, zona y/o por unidad.

VIII. Las cuotas se fijarán de acuerdo a las disposiciones que establezcan las convocatorias respectivas, que para la ocupación temporal de la vía pública con la colocación de anuncios y/o publicidad, la autoridad municipal expida en su oportunidad para los interesados en anunciarse en la vía pública del Municipio de San Pedro Cholula.

IX. Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 50% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México, siempre y cuando la solicitud de refrendo se realice dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del permiso a refrendar; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

X. No se permiten las cortinas metálicas rotuladas dentro del Polígono mencionado en el inciso a) de la fracción III del artículo 30 de esta Ley.

XI. Se dará prioridad al libre tránsito de los peatones y personas con capacidades diferentes, sobre las banquetas, camellones y espacios públicos, evitando la colocación de anuncios publicitarios tanto fija como movable (vallas, anuncios de piso, banderolas, inflables, etc.).

XII. Se autorizarán anuncios luminosos dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, los cuales deberán ser avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, se considera como área ocupada el ancho del anuncio por la altura del mismo, así como el número de caras a exhibir, por metro cuadrado. \$572.00

XIII. No se permiten anuncios de cualquier tipo en los camellones centrales del Boulevard Forjadores, Boulevard Cholula-Huejotzingo y/o Recta a Cholula, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.

XIV. Constancia de No Anuncio. \$52.00

XV. Permiso de mantenimiento y/o servicio y/o reparación de anuncio publicitario tipo tótem, espectacular, autosoportado en vía pública y en lugares de acceso público por metro cuadrado, además del permiso por ocupación de vía pública en caso de ser precedente. \$52.00

ARTÍCULO 31. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, promoción, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, unidades y espacios deportivos, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

I. Por retiro de anuncios que realice la Autoridad derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia que no haya sido acatada por el obligado:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m² o fracción, cada uno. \$1,566.00

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectaculares unipolar y/o bipolar, tri-dinámico, tótem), por m² o fracción, cada uno. \$649.00

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso, valla publicitaria), por m² o fracción, cada uno. \$392.00

d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales de azotea, por m² o fracción, cada uno. \$1,643.00

e) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m² o fracción, cada uno. \$1,262.00

f) Pegotes, por m2 o fracción, cada uno. \$57.00

g) Por almacenaje de anuncios retirados por la Unidad, derivado de la sanción o medida de seguridad emitida; de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), y/o rígidos, por m2 o fracción, por día, cada uno. \$10.00

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal vigente.

ARTÍCULO 34. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad y propaganda de partidos políticos en periodo electoral siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente;

III. La que realice el Ayuntamiento, para el caso de las acciones dispuestas por la Federación y el Estado, deberán suscribirse los convenios específicos o respectivos;

IV. La publicidad que realice el Ayuntamiento para la identificación de programas y eventos de interés a la comunidad y que no incluyan promoción de artículos ajenos;

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas con fines informativos; y

VI. La publicidad y anuncios que realicen las dependencias gubernamentales y asociaciones civiles con carácter no lucrativo.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS
LICENCIAS Y/O PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 36. Por los derechos de la licencia Ambiental Municipal en materia de Fuente Fija de Emisión a la Atmosfera, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Gestión Ambiental se pagará de manera Anual por unidad las siguientes cuotas:

I. De 0 a 147 Caballos Caldera.	\$1,069.00
II. De 147.01 a 1,204 Caballos Caldera.	\$1,552.00
III. De 1,204.01 a 3,080 Caballos Caldera.	\$3,206.00
IV. De 3,080.01 en adelante.	\$6,692.00 más \$11.00 por cada caballo excedente

V. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

a) 50 m ² - 150 m ² .	\$309.00
b) 151 m ² - 500 m ² .	\$515.00
c) 501 m ² - 1000 m ² .	\$824.00
d) 1001 m ² - 1499 m ² .	\$1,030.00

VI. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 3 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol. \$299.00

VII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

VIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación. \$206.00

IX. Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental. \$175.00

X. Retiro de sellos de suspensión por actividades y/o acciones contaminantes en materia municipal. \$4,820.00

ARTÍCULO 37. Por los derechos de la licencia y/o Permiso de Ruido, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y Ambiental, se pagará por unidad las siguientes cuotas:

- a) Permiso de Ruido (Temporal 30 días). \$900.00
- b) Licencia de Ruido (Anual). \$1,687.00

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO**

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por adopción de animales. \$0.00
- II. Por aplicación de vacunas:
 - Antirrábicas. \$0.00
- III. Por recuperar animal agresor en:
 - La vía pública. \$168.00
 - A domicilio. \$369.00
 - Por reincidencia. \$579.00
- IV. Por sacrificio de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales y desechos relacionados con el sacrificio de los mismos:
 - a) Con recolección a domicilio.
 - Por Perro ó Gato hasta 10 Kilogramos. \$205.00

-Por Perro ó Gato de 10.0 a 20 Kilogramos.	\$379.00
-Por Perro ó Gato de 20.1 a 40 Kilogramos.	\$611.00
-Por Perro ó Gato de 40.1 a 70 Kilogramos.	\$757.00
b) Presentando al Departamento de Control Canino.	\$348.00
V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$89.00
VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$210.00
VII. Otros servicios:	
- Esterilizaciones.	\$205.00

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios públicos autorizados se pagará una cuota diaria de:	
a) En los Mercados:	
1. Pisos y plataformas.	\$5.00
2. Local interior.	\$16.00
3. Local exterior.	\$22.00
4. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales.	\$5.00

5. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve de la red de drenaje por día.	\$3.00
6. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día.	\$2.00
b) En los tianguis previamente autorizados por la autoridad municipal por día por metro lineal o fracción.	
1. Pisos y plataformas.	\$5.00
2. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales por día.	\$5.00
3. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve del área común por día.	\$3.00
4. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día.	\$2.00
c) En periodos de Feria y festividades:	
1. Sobre las aceras de la calle por metro lineal.	\$293.00
2. Sobre los portales, por metro lineal.	\$164.00
3. Sobre la plaza principal, explanada Soría Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado excepto comida.	\$254.00
4. Sobre la plaza principal, explanada Soría Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado antojitos mexicanos.	\$318.00
5. Sobre la plaza principal, explanada Soría Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por metro cuadrado comida gastronómica.	\$445.00
6. Locales en domo expositor:	
a) En esquina.	\$7,729.00
b) En pasillo.	\$6,356.00

c) El uso de baños públicos en edificios públicos. \$6.00

d) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de comercio en áreas verdes.

e) Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional. \$826,297.00

f) Se homologará el costo por hora y por tiempo libre en todos los estacionamientos ubicados en el cuadro de Centro Histórico, fijando las cuotas el Área de Normatividad y Regulación Comercial.

El arrendamiento de los baños en los Mercados y Tianguis Municipales, será en base al convenio establecido según sea el caso.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, dichos contratos que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspasos en mercados y tianguis se remitirá a lo establecido en el reglamento de Mercados y Tianguis.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

g) Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa sin exceder de un m² de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:

1. Restaurant bar, Vídeo-bar. \$10.00

2. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos. \$10.00

3. Restaurant sin venta de bebida alcohólica (cafeterías). \$7.00

La ocupación de espacios no autoriza la colocación de sillones con mesa.

El espacio autorizado para colocación de mesas será conforme al frente de su establecimiento, debiendo dejar un pasillo central de 1.5 mts de ancho.

Cuando se efectuó la feria regional, los portales se mantendrán desocupados para beneficio de los artesanos las 24 horas del día, en caso de no respetar este mandato se clausurará el comercio, local o restaurante.

II. Ocupación temporal de la vía pública:

a) Por vehículo, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria; en festividades de: \$13.00

b) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, pagará por vehículo la hora o fracción. \$13.00

c) Por ocupación de las vías pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón hora o fracción. \$6.00

d) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, tipo pensión pagará por vehículo mensualmente. \$623.00

e) Por extravío del boleto de estacionamiento, pagará. \$140.00

f) Por extravío de tarjeta de pensión. \$162.00

g) Ocupación de área privada, para estacionamiento público:

De 400 a 1,000 m2. \$1,084.00

De 1,001 m2 en adelante. \$1,638.00

h) Estacionamientos temporales que no excedan de 30 días por cajón: \$27.00

i) Carretas por espacio mensualmente pagarán las siguientes cuotas.

1. Carreta Tipo A. \$900.00

2. Carreta Tipo B.	\$675.00
3. Carreta Tipo C.	\$450.00
Todas las carretas pagarán por concepto de energía eléctrica.	\$225.00
Todas las carretas pagarán por concepto de recolección de desechos sólidos.	\$84.00
j) Ocupación de carretas, islas y módulos ubicados en los pasillos de plazas comerciales pagarán mensualmente.	\$450.00
k) Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes.	\$865.00
III. Ocupación de la vía pública por andamios, tapias y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$12.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$12.00
IV. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$12.00
b) Por m2.	\$7.00
c) Por m3.	\$7.00
V. Por ocupación del corralón de Tránsito Municipal por día.	\$135.00
VI. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal en zona centro y periferia:	
a) Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas.	\$675.00
b) Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas.	\$1,389.00

c) Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas. \$2,700.00

La ocupación en el corralón de Tránsito Municipal será temporal hasta de 5 días naturales; posteriormente el vehículo se depositará en corralón concesionado donde se pagará el monto correspondiente.

VII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagará por m2 mensualmente. \$61.00

Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan con el objeto de destinarlos a la prestación de un servicio público en el Municipio.

ARTÍCULO 40. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:

I. El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se pagará. \$38.00

La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de: \$38.00

II. El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:

1. Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección de Deporte. \$164.00

2. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso de 3 veces a la semana una hora por sesión. \$225.00

3. Por uso individual y mensual de gimnasios para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso abierto. \$225.00

4. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, por uso de 3 veces a la semana una hora y gimnasio. \$391.00
5. Por uso individual y mensual de salones, campos y canchas, para la práctica de deportes como zumba, taekwondo, yoga, box y similares sin fines de lucro, se pagará por uso de 2 veces a la semana una hora por sesión. \$130.00
6. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las unidades deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota de inscripción individual anual para niños, niñas y jóvenes de 6 a 17 años de: \$1.00
- 6.1. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las Unidades Deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota individual para mayores de 18 años por mes para cubrir honorarios de instructores, material deportivo y mantenimiento de: \$163.00
7. El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.
8. Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal o la Tesorería Municipal exclusivamente.
9. Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.
10. Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.
11. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de: \$162.00
12. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de: \$541.00
13. Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones

deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de: \$173.00

14. El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.

15. Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes. \$2,704.00

16. Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes. \$703.00

17. Las cuotas establecidas en los apartados: 1, 2 ,3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por la Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo.

18. El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la autoridad municipal.

19. Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubierto a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá

establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos, no se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el punto 16 del presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a: \$822.00

20. Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.

21. Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal y que se desprenden de lo establecido en la fracción II de los apartados 2, 3 y 8 del artículo 40 de la presente Ley, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que compete, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio.

22. Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo conforme al reglamento aplicable que le dio origen.

23. Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o a los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

24. Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.

III. Por los servicios que se presten en las Unidades Deportivas:

a) Por talleres deportivos, se pagarán mensualmente.

1. Aeróbics.	\$135.00
2. Gimnasia reductiva.	\$135.00
3. Tae Kwon Do.	\$135.00
b) Por cursos de verano, se pagará por la temporalidad de este.	
1. Por inscripción a curso individual.	\$618.00
2. Por inscripción a curso por 2 hermanos, cada uno.	\$515.00
3. Por inscripción a curso por 3 hermanos, cada uno.	\$412.00

**CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. El Municipio a través de sus autoridades, cobrará por los servicios que preste el catastro municipal conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$484.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$143.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$143.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificación.	\$425.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,907.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$18.00

VII. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones o re lotificaciones por cada cuenta resultante.	\$70.00
VIII. Por asignación o certificación de clave catastral.	\$102.00
IX. Por baja de cuenta predial.	\$105.00
X. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales.	\$407.00
XI. Por aviso Notarial.	\$342.00
XII. Constancia de Registro Catastral.	\$255.00
XIII. Plano de zonas de valor en 90X60 (papel bond Color).	\$541.00
XIV. Plano de zonas de valor en tamaño carta.	\$162.00
XV. Plano juntas auxiliares en 90X60 (papel bond Color).	\$541.00
XVI. Plano juntas auxiliares en tamaño carta.	\$162.00
XVII. Constancia de ubicación geográfica tamaño carta a color.	\$642.00
XVIII. Cédula de registro catastral tamaño carta a color.	\$525.00
XIX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en 90x60 (papel bond).	\$541.00
XX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en tamaño carta).	\$162.00
XXI. Por inscripción al padrón catastral.	\$407.00
XXII. Constancia de superficie.	\$865.00
XXIII. Plano de rectificación de medidas y colindancias tamaño carta.	\$865.00
XXIV. Manifiesto catastral municipal.	\$54.00
XXV. Constancia de no adeudo:	

a) Predial.	\$97.00
b) Servicio de limpia habitacional.	\$97.00
XXVI. Capa temática adicional.	
a) Banquetas.	\$36.00
b) Agua Potable.	\$36.00
c) Drenaje.	\$36.00
d) Líneas de Alta Tensión.	\$36.00
e) Cerro Zapotecas.	\$36.00
f) Curvas de Nivel.	\$36.00
g) Ríos y Cuerpos de Agua.	\$36.00
h) Zona Rústica.	\$36.00
i) Núcleo Agrario.	\$36.00
j) Parcelas RAN.	\$36.00
k) Límite de Juntas Auxiliares.	\$36.00
l) Límite Municipal.	\$36.00
m) Ubicación de Presidencias Auxiliares.	\$36.00
n) Fraccionamientos.	\$36.00
XXVII. Reimpresión, copia de recibo oficial con antigüedad máxima de 5 años.	\$36.00
XXVIII. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM.	\$515.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES
QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 42. Por el uso de las instalaciones, los derechos se determinarán y autorizarán por la Unidad de Normatividad de acuerdo con la naturaleza, dimensiones y temporalidad de los eventos a realizarse; se cubrirá anticipadamente una garantía del 15% del costo total del evento, excepto feria y/o exposición, en este caso aplicará el pago por evento el 20%.

No causará los derechos previstos en este artículo cuando se trate de asistencia o beneficencia pública.

**CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)**

ARTÍCULO 43 Derivado de los servicios por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), es necesario tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación para dar el mantenimiento al equipo establecido y reposición del instrumental médico, se dan a conocer los montos que registrarán durante el Ejercicio Fiscal 2022:

A) Por los programas que presta Desarrollo Familiar y Comunitario.

1. Terapia Psicológica.	\$43.00
2. Consejería Familiar.	\$22.00
3. Taller de Finanzas Familiares Individual.	\$22.00
4. Taller de Finanzas Familiares Pareja.	\$32.00
5. Tren Infantil plaza La Concordia, costo por persona.	\$10.00
6. Desayunos Escolares Calientes.	\$7.00

7. Desayunos Escolares Fríos.	\$1.00
B) Por los servicios del Centro de Rehabilitación Integral.	
1. Valorización (1ra vez rehabilitación, lenguaje o psicológica).	\$108.00
2. Revalorización.	\$54.00
3. Terapia Física (Hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia, termoterapia).	\$43.00
4. Terapia Ocupacional.	\$43.00
5. Terapia lenguaje.	\$43.00
6. Terapia lengua de señas mexicanas.	\$43.00
7. Terapia Psicológica.	\$43.00
8. Consulta Dental.	\$32.00
9. Limpieza dental.	\$65.00
10. Extracción dental.	\$54.00
11. Aplicación de resina.	\$76.00
12. Amalgama.	\$54.00
13. Curación dental.	\$43.00
14. Aplicación de sellador de fosetas y fisuras.	\$52.00
15. Consulta de optometría.	\$32.00
16. Acompañamiento terapéutico.	\$22.00
17. Consulta de nutrición.	\$46.00
18. Consulta de podología.	\$46.00
C) Por los servicios otorgados en Casa del Abuelo.	

1. Consulta dental para adultos.	\$30.00
1.1. Consulta dental adultos mayores, aplicará el 50% señalado en el punto anterior, previa acreditación.	
2. Extracción dental.	\$54.00
3. Curación dental.	\$43.00
4. Aplicación de resina.	\$76.00
5. Limpieza dental.	\$65.00
6. Aplicación de flúor.	\$31.00
7. Podología.	\$44.00
8. Terapia.	\$43.00
9. Desayuno.	\$16.00
10. Servicio de comedor para adultos mayores.	\$16.00
11. Enmicado.	\$11.00
D) Por los servicios en el Centro de Capacitación para el Desarrollo.	
1. Inscripción carreras escolarizadas.	\$108.00
2. Mensualidad carreras escolarizadas.	\$324.00
3. Taller y cursos diversos.	\$180.00
E) Por los servicios de Farmacia DIF.	
1. Consulta médica.	\$15.00
2. Certificado médico.	\$36.00
3. Curaciones.	\$15.00

4. Aplicación de medicamentos.	\$15.00
5. Toma de glucosa.	\$26.00
6. Toma de presión.	\$15.00
7. Los costos por medicamentos quedarán sujetos a los criterios de la autoridad competente de DIF Municipal, así como la aplicación de subsidio a este rubro.	
F) Por los servicios de Guardería Municipal DIF, se pagará una cuota semanal de:	\$464.00

**CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA**

ARTÍCULO 44. Por los servicios que se presten en el Complejo Cultural:

A. Los Talleres se pagarán por mes, conforme al siguiente listado:

TALLER	IMPORTE
I. Danza Árabe.	\$135.00
II. Zumba.	\$135.00
III. Técnicas de la pintura.	\$135.00
IV. Repujado en lámina.	\$135.00
V. Piro café.	\$135.00
VI. Yoga.	\$135.00
VII. Taichi.	\$135.00
VIII. Pintura en tela y popotillo.	\$135.00
IX. Fieltro.	\$135.00

X. Pintura en madera y cerámica.	\$135.00
XI. Danza Prehispánica.	\$135.00
XII. Velas decorativas.	\$135.00
XIII. Pintura infantil.	\$135.00
XIV. Repujado en lámina avanzado.	\$135.00
XV. Danza folklórica.	\$135.00
XVI. Ballet Clásico.	\$0.000
XVII. De tareas.	\$135.00
XVIII. Lenguas autóctonas entre ellas el Náhuatl o Mixteco, por curso.	\$135.00
XIX. Inglés.	\$135.00
XX. Computación.	\$135.00
XXI. Piano.	\$135.00
XXII. Guitarra acústica y/o eléctrica.	\$135.00
XXIII. Teclados electrónicos.	\$135.00
XXIV. Batería musical.	\$136.00
XXV. Danza clásica.	\$135.00
XXVI. Banda de Viento.	\$135.00
XXVII. Eco etnias.	\$135.00
XXVIII. Salsa.	\$135.00
XXIX. Baile de salón.	\$135.00
XXX. Fotografía.	\$135.00

XXXI. Danza contemporánea.	\$406.00
XXXII. Taller para discapacitados.	\$135.00
XXXIII. Arte urbano.	\$135.00
XXXIV. Teatro.	\$135.00
XXXV. Artesanía prehispánica.	\$135.00
XXXVI. Coro.	\$135.00
XXXVII. Escultura en materiales diversos.	\$135.00

En caso de que abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa más alta.

B. Renta de auditorio del Complejo Cultural, el cual incluye servicio de baños y luz.

B.1 Por el Auditorio.

a) De 100 a 200 personas.	\$1,622.00
b) De 200 a 300 personas.	\$4,867.00
c) De 300 en adelante.	\$6,569.00

B.2 Por la Cineteca. \$1,622.00

B.3 Por Salón. \$541.00

La renta es exclusivamente del espacio de auditorio, cineteca ó salón por día, si el evento dura varios días a partir del segundo día se pagará el 50% del monto establecido, como gastos de recuperación para mantenimiento.

El uso del auditorio para otras actividades diferentes a las mencionadas en el inciso anterior deberá contar con autorización por el cabildo, tomando en consideración el tipo de evento a realizarse, así como sus características y duración.

C. Renta de Casa de Caballero Águila y Corredor Caballero Águila, el cual incluye servicio de baños y luz.

C.1 Patio. \$7,571.00

C.2 Salas. \$3,245.00

C.3 Corredor. \$7,571.00

D. Las exposiciones generales en los inmuebles del ayuntamiento serán sin costo, y en el caso de exposiciones especiales su costo será determinado por la unidad correspondiente considerando autor, obra traslado, equipamiento, montaje, seguro, etc. costo que no será mayor a: \$108.00

**CAPÍTULO XXI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTÍCULO 45. De los servicios por la promoción turística, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Transporte Eléctrico, por persona:

a) Parada mínima. \$10.00

b) Circuito completo. \$26.00

c) Uso ilimitado, por día. \$36.00

d) Usuarios con capacidades diferentes. \$0.00

e) El costo por renta diaria y recorridos especiales se determinará de acuerdo a disponibilidad y valores a invertir.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se calculará y pagará:

I. Por venta de formas oficiales, cédulas y engomados:

- | | |
|---|----------|
| a) Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. | \$144.00 |
| b) Cédulas para Mercados Municipales. | \$74.00 |
| c) Formatos de uso múltiple. | \$32.00 |

d) Engomados para videojuegos por máquinas se pagará conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|----------|----------|
| -Zona A. | \$154.00 |
| -Zona B. | \$103.00 |
| -Zona C. | \$52.00 |

Para efectos de la presente clasificación se atenderá a lo dispuesto por el artículo 26 fracción I segundo párrafo del apartado B de la presente Ley.

e) Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Cholula:

- | | |
|---|----------|
| 1) Carta urbana en copia. | \$163.00 |
| 2) Programa de Desarrollo Urbano en copia por hoja. | \$3.00 |

f) Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios. \$1,517.00

1. Las cédulas expedidas por la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial tienen vigencia de un año, por lo tanto, estas deberán refrendarse, pagando el 30% sobre

el monto que haya pagado por la cédula de primera vez, siempre y cuando el comercio cuente con las mismas condiciones de origen, caso contrario se dará tratamiento como nuevo trámite.

g) Por lo reexpedición de cédulas y/o licencias de funcionamiento del año en curso, por pérdida o extravió deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento y se cobrará:

1. Cédulas y/o Refrendo de cédulas, por cada una. \$287.00

2. Licencias y/o Refrendo de licencias, por cada una. \$860.00

h) Por lo que se refiere a los cambios de propietario, en cédulas y licencia de funcionamiento será de carácter obligatorio presentar cesión de derechos previa certificación la secretaria general de este H. Ayuntamiento, excepto giros negros como "cabarets" entre otros, será ante Notario Público y en el supuesto de cambio de domicilio y cambio de nombre comercial para cedulas y/o licencias de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento, por cambio. \$287.00

i) Por la expedición mensual de la credencial al comercio. \$206.00

II. Por explotación y venta de otros bienes inmuebles del Municipio. Previa factibilidad se analizará por el Cabildo para su autorización y determinación del cobro correspondiente.

III. Por la expedición de la cédula de Peritos Responsables de Obra. \$1,448.00

IV. Por la expedición de la cédula de proveedores según artículos o servicios al Municipio. \$1,058.00

V. Por la expedición de la cédula para contratistas de obra pública. \$5,911.00

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), d) de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y serán calculados sobre el total de la contribución exigible y actualizada.

I. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los ingresos municipales, será el equivalente al 3%, en el caso del Impuesto Predial y Servicio de Limpia la tasa mensual será del 1%.

Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ley, respecto de los recargos, será conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se encuentre vigente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. Cuando las autoridades Fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de requerimiento.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$160.00, por diligencia.

III. 5% sobre el importe el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$160.00, por diligencia.

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Para el pago de reintegros e indemnizaciones, por daños a los bienes patrimonio del municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

En caso de que se cause en forma imprudencial o intencional algún daño a bienes del patrimonio municipal, la autoridad municipal determinará el 50% tomando en cuenta el valor comercial del bien, que deberá cubrir el responsable por concepto de indemnización.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio de San Pedro Cholula, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Son ingresos extraordinarios a los que este Capítulo se refiere y cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos, convenios, acuerdos y actos jurídicos que los establecen.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 27 de diciembre de 2021, Número 19, Duodécima Sección, Tomo DLX).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO

ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.